DEL INTERIOR DAD DE CONCHALI Secreta-ia Municipal

APRUEBA ORDENANZA SOBRE ORGANIZACION Y -FUNCIONANIENTO DE VILLAS Y CAMPAMENTOS -DE LA CONUNA. DO DE CAL BOTH . W.

are many 1 1 St. 6 . . .

to walk to the second

- ol ber



ARTZUL

When wastil-

reduce

Vitra ...

CONCHALI, Octubre 8 de 1981.

to establishmentally our leaders our

25.00

. S. M. O. 11 Jud. St. Aug. L.

41 111 42 62

- . 1 Carlot ...

Country or to design.

Life visits as in

or and to the rate time to a feet a country or A the 2013 to the service of the ser

EXENTO Nº 7 6 /81.-VISTOS el Decreto Alcaldicio Nº 369, de fecha 5.4.81, y le propuesto por los Departamentos Social Commal, Jurídico y Control; Y TENIEMBO PRESENTE la necesidad de mantener organizados a les Campanentos y Villas de la Comuna; y en uso de las facultades y atribuciones que me confiere el Decreto Ley Nº 1289 Orgánica de Municipios y Administración Comunal,

1566117-

. I be were solven

DECRETEORISM SE PART COMPANY OF SERVICE

APRIMBASE la siguiente Ordenanza sobre "ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE VILLAS Y CAMPAMENTOS DE LA CONUNA". that the second of the second

27 1 SHEET W. T.

### ALCANCE DE LAS NORMAS:

ARTICULO 1º : La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en todas las Villas Campamentos de la Comuna, siendo de atribución municipal la fiscalización de su cumplimiento.

ARTICULO 2º : Corresponderá al Alcalde la aplicación e interpreteción de las disposi ciones de la presente Ordenanza en caso de dudas o conflictos. Para estos efectos al Alcalde podrá solicitar, si lo estima conveniente, los informes que determine. DE LOS POBLADORES:

ARTICULO 3° : Toda persona o grupo familiar que se encuentre residiendo en algunos de los Campamentos de la Comuna, deberá someterse a estas normas, desde el momento de ser notificado de su dictación por el correspondiente Comité de Adelanto. Será obligación de los pobladores denunciar al Comité de Adelanto de su Campamento las situaciones que signifiquen una infracción a las presentes disposiciones. Esta determinará la importancia de la denuncia y su posterior commicación al Alcalde, el que podrá solicitar los informes que precise.

ARTICULO 4º: El ingreso de nuevas personas o familiar a los Companentos, aún en carácter de allegados, solo podrá ser autorizado por orden escrita del Alcalde, sin perjuicio de que solicite un informe circunstanciado al Departamento Social Comunal si fuera necesario. Su hubiere necesidad del auxilio de la fuerza policial para el demalojo de los pobladores, la autoridad municipal selicitara la orden judicial correspondiente, cuando se tratare de terrenos particulares y la orden emitida por la Intendencia de la Región Metropolitana.en caso de terrenos estatales.

ARTICULO 5º : En los Campamentos próximos a erradicarse, no procederá bajo ninguma circumstancia el ingreso de persona o familia alguna.

ARTICULO 6º : Será obligación de todo poblador mantener un buen comportamiento en el Campamento, tanto en su vida familiar, como en la conducta social con el resto de los pobladores. Las faltas por este concepto serán anotados en un registro que mantendrá en su poder el Comité de Adelanto del Campamento, con conocimiento de la Officina de Emergencia, la cual podrá tomar nota en las oportunidades que lo requiera.

Este Registro deberá contener tres rubros:

1 -- Referente al cumplimiento en el pago de sus obligaciones (Lux, Agua, Vivienda, etc.)

2.- a) Solidaridad hacia otros pobladores en caso de desgracias (incendios, muertes, etc.)

b) Participación voluntaria en trabajos de bien común (ripiado, arborización, etc.)
3.— Faltas graves de conducta que lesionen les intereses e las persones, tante de su grupe familiar como de les vecines. (riñas, rebos vielaciones, etc.)
Este registro estará a disposición de la Municipalidad, cuando ésta considere necesario un uso.

ARTIGULO 7º : Gada Jefe de hogar merá responsable del pago oportuno de las emotas por consumo de agua y luz, comprometiéndose a no realizar trabajos que demanden consumos extraordinarios, como el caso de mantención de tallores con herranientes eléctricas, mi usar estufas, cocinillas o anafes eléctricos, excepto si tienen un medidor o remarcador independiente.

ARTICULO 8º 1 Cuando una persona o grupo familiar deje voluntariamente un Campamento, deberá dar aviso oportuno al Comité de Adelanto y a la Oficina de Emergencia del Departamento Social, con seis días de anticipación, a lo menos. Previamente deberá dejar canceladas sus obligaciones económicas y aclarada la situación de propiedad de la mediagua que ocupa. Mientras no resuelva estos espectos, ne podrá retirar sus enseres del Campamento. Guando una familia deba dejar transitoriamente el Campamento, por un perío de auperior a dos semanas, tendrá la obligación de comunicarlo al Comité de Adelanto. Si el período es superior a 30 días, deberá comunicarlo además, a la Oficina de Emergencia. Per mingún concepto se autorizarán alejamientos de los asignados por mas de 90 días, como tampoco mantener una vivienda en calidad de residencia ocasional, teniendo etro domicilio y/o residencia.

## DEL COMITE DE ADELANTO

MTICULO 9º: Cada Villa o Campamento deberá tener un Cemité de Adelanto formado por tres miembros, quienes serán designades por el Alealde, per períodos de dos años renovables. Dichos Comités de Adelanto deberán estar integrados, por le menos, por una representante de las duelas de casa o del Centro de Madres.

De los tres Dirigentes, uno se integrará en calidad de Delegado a las reuniones de la Juntas de Vecinos de la Unidad Vecinal en que está inserte el Campanento.

ARTICULO 10º: Cada Comité de Adelanto deberá nombrar a un Presidente, a un Secretario y a un Tesorero; cualquiera de ellos tres representará al Comité ante la Junta de Veci mos respectiva.

Las funciones de cada uno de ellos serán las siguientes:

Del Presidente: Representar al Carpamento ante las autoridades; dirigir la gestión del Comité; cautelar la normal vida interna, informando de insediato a la Municipalidad sobre cualquier hecho irregular.

Del Secretario: Llevar la administración interna del Campamento a través del registro de los pobladores y la planilla de control del Campamento; tomar acta de las reuniones del Comité y de las asambleas.

Del Teserero: Llevar el maneje económico del Companente, resaudando los ingreses, por cuetas sociales, pagos de consumo y cuetas extraordinarias si el Alcalde, como facultad privativa, lo considerará procedente; rendir cuenta antes del quinto día de cada mes a la Oficina de Emergencia, sobre todos los ingresos y egresos dejando constancia de la nómima de pobladores morosos.

Del Delegado ante la Junta de Vecinos: Constituir el canal de comunicación entre la Junta de Vecinos y el Campamento y, de información al Comitó del Campamento sobre el apoyo u orientación a entregar por la Junta de Vecinos.

ARTICULO 11º: Corresponderá al Comité velar por la buena organización y convivencia dentro del Campamento, dando el ejemplo de buen comportamiento y buen trato hacía los vecinos. La venta de sitios y/o mediaguas e su entrega sin autorisación municipal; la apropiación indebida de los fondos sociales y el mal trato o abuso de auteridad comprobados fehacientemente por la Municipalidad, serán causales de destitución de los dirigentes involucrados en dichas acciones, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que procedan en cada caso.

ARTICULO 12º: Corresponderá al Comité de Adelanto del Campamento dar amplia difusión de la presente Ordenanza entre los vecinos, notificándoles por escrito sobre su existencia, especialmente en el caso de nuevos pobladores. Será su obligación informar a la Oficina de Emergencia, sobre cualquier transgresión a sus disposiciones. Dichas comuni esciones deberán ser efectuadas por escrito, a la brevedad de ocurrida la infracción. A cada Jefe de Hogar debe entregarse un ejemplar de esta Ordenanza y si ello no fuere posible, deberá buscarse el método adecuado que permita su conocimiento integro y opor tuno.

JARTICULO 13º: corresponderá al Comité llevar uma planilla de control del Campamento, Pde ecuerdo a las instrucciones impartidas por la Oficina de Emergencia, donde se manstendrá actualizada la nómina de viviendas y familias que la ocupan, consignándose todos Ales ingresos o salidas de pobladores, el estado de las viviendas u otros antecedentes impertantes sobre el Campamento. Deberá participar activamente en las labores de prevención de situaciones de emergencia, que la Municipalidad, por intermedio de la Oficina de Emergencia, le encomiende.

ARTICULO 14º: Cumplido el período de gestión y si no fuese renovado el Comité de Adelanto tendrá un plazo de 15 días para hacer entrega a los nuevos dirigentes nombrados per la Alcaldía, de toda la documentación administrativa y económica del Campamento. El cambio de dirigentes se efectuará ante un representante de la Oficina de Desarrollo Comunitario y de Emergencia, quién dejará constancia escrita de la situación del Campa mento.

En esta entrega deberá ofrse al Presidente o algún dirigente de la Junta de Vecinos respectiva, debidamente facultado por poder delegado.

ARTICULO 15°: Cualquier reunión organizada por el Comité o por los pobladores, deberá contar con la autorización previa del Alcalde. Dicha autorización deberá ser solicitada, en cuadruplicado a la Oficina de Organizaciones Comunitarias y Emergencia, con seis días de anticipación, indicándose el día, lugar y hora de reunión y la tabla de materias específicas a tratar.

#### DE LA FISCALIZACION

ARTICULO 16°: Corresponderá a la Municipalidad, a través de su Oficina de Organizaciomes Comunitarias y Emergencia, la fiscalización de la aplicación de la presente Ordemanza, para lo cual dicha repartición llevará el correspondiente archivo de antecedentes de cada Campamento.

ARTICULO 17°: Corresponderá a la Oficina de Organizaciones Comunitarias, poner en cono cimiento de todas las Directivas, la dictación de estas normas, instruyendo la forma e asegurar la información a todos los pobladores y entregando las pautas comunes para llevar el registro y la planilla de control de cada Campamento.

ARTICULO 18°: Se presumirá deshabitadas las viviendas cuando haya transcurrido 30 días, a lo menos, de la fecha en que fueron abandonados por sus asignatarios sin mediar el aviso correspondiente. Conocida esta situación por la Oficina de Emergencia, se procederá a dejar una citación en la vivienda presumiblemente deshabitada. Si dentro del plazo de 5 días los asignatarios no concurren a la Municipalidad, la vivienda se consi derará definitivamente abandonada y, el Jefe de Emergencia, acompañado en esta diligen cia por el Comité y un representante del Cuerpo de Carabineros de Chile, procederá a tomar posesión de la vivienda, inventariando los enseres abandonados, y dejando cons tancia de lo obrado en el acta que para este efecto se levante.

Los enseres encontrados se guardarán en bodega municipal y si en un plazo de 60 días no son reclamados, serán rematados en subasta pública. El retiro de enseres reclamados se efectuará previa certificación del respectivo Comité, donde se acredite haber cance lado las deudas pendientes.

ARTICULO 19°: Corresponderá a la Oficina de Organizaciones Comunitarias y de Emergencia, entregar un informe anual sobre la situación de todos los Campamentos de la Comuna.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, Departamento Social Comunal, fíjese en cartelera para conocimiento de los vecinos y NOTIFIQUESE a todos los Departamentos de la Comuna por el Depto. Social Comunal y Carabineros, CUMPLASE y hecho ARCHIVESE.

(FDO.) ARTURO VIDAL RENCORET, Alcelde Subrogante de Conchalf.

Virginia Corral Olea, Secretaria Municipal Subrogante.

Lo que tengo el honor de transcribir a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

midden Su

TRANSCRITO :		
Alcaldía	(1)	
Control	(1)	9
Finanzas	(1)	
Social Comuna	1 (3)	
Juzgado	(1)	
5a. Comisaría	(2)	
Subsistencia	(1)	× .
Unión Comunal	de J.V. (2)	1.
0bras	(1)	
Tránsito	(1)	
SECPLAC	(1)	
Jurídico	(1)	
P.E.M.	(1)	
Sec. Municipa	1 (1)	
Archivo		

CORRAL OLEA

Saluda atentamente a Ud.,

Secretaria Municipal bgante

CONTENENTA MERINALA DE MEMILACIOS Y FOR-CIMPALINTO DE TILLAS Y CAMPANDATO APROPAD-POR MEGRETO ALGALDRIO EXENTO NO 301/78...

\_

## CACHALI, Abril 27 de 1978 --

LA MEMBIA WELHETO HOW I

### DECKETUI

GUMPLINIATADE al Art. 11º del Decrete Alcaldicie Emente NA 300, de foche 5 de Abril de 1976, que aprueba la Urdenanza de Urganización y funcionamiente de Villes y tempementes, agragándole después del angundo insien, la signientes Las Remodelaciones América Vespuela, respectivame Marte y La Aránguiz Morta la per tener un gran número de pobladores, deberán tener una directiva integrada per 9, 5 y 5 Dirigantes, respectivamentes.

ANUTEDE, LUMBI WILDE Y THANDMINADE OF presente Marete a les reportementes bumisspales, intendencie, heche ANCHIVESE.

(FDL) FERMINI FILIENIA HUMS, Ascalda de Conchello Bergio H. Lápez Goday, à creterio municipal-

Le que tenge el hener de transcribir e Ud. pera su consciniente y fines consiguientes. Saluda stentamente a Ud. 2

Transcrito A:
Gentrol (1)
Intendencia (1)
Peblacienal (1)
Do durídico (1)
Des. Gen. (1)
Alcalda (1)

Secretario Mysicipal.

Ondenucos=

· change pal

iva, .

# CONCHALI, Abril 5 de 1978 .-

YUL . ....

/78.- VISTOS el Oficio Ord. Nº94, de fecha 16 de mero de 1273, de la División de Desarrollo y Acción Social y - Committario (af. 503), de la Intentendencia de la Región Metro-colitana, por medio del cual solicita se decrete ordenanza para la articación de los Reglamentos de Poblaciones de Emergencia - comma; el Oficio Ord. Nº117-P de 13/3/78, de la Oficina-acional y de Emergencia; el Oficio Ord. Nº25, de fecha 31/2/, del Departamento Jurídico; Y TENIENDO PRESENTE los numerosos problemas producidos en Villas y Campamentos por inapropiada - contente social e incumplimiento de los compromisos económicos - ruarte de algunos poblacores; que esta situación está perjuca de al total de los habitantes; que, en consecuencia, exista de necesidad de organizar y controlar la vida interna de dichas otraciones, y en uno de las facultades y atribuciones que me - ruarte el pecreto Ley nº1289 Orgánica de Municipios y Administración Commat,

E C R E T

VILLED Y C. MIN.ENTOS:

ME UL ... IN ...

toras las villas o Campamentos de la Comuna, siendo de atribu-

de la cisposiciones de la presente ordenanza en caso de - la socialista conveniente, los informes que determina.

## 

estas normas, desde en mamento de ser notificado de su dictacor la correspondient, lirectiva. Berá coligación de los peres consideras con la correspondient, lirectiva. Berá coligación de los peres con car a la preciona e su campamento las cituaciones en difico de la correspondient.

ayack Dearieti.

....

ció al calde, el que podrá solicitar los informes que procise.

monitor a los Campamonitor a de la legados, solo podrá ser autorizado por orden escrita del Alcalde, sin perjuicio de que solicite un informe circunstanciado a la respectiva Oficina Poblacional y Emergencia, si fuere necesario. Si hubiere necesidad del auxilio de la fuerza pública para el desalojo de los pobladores, la autoridad municipal solicitará la orden judicial correspondiente, cuando se tratare
de terrenos particulares y la orden emitida por la Intendencia de la
Región Metropolitana en caso de terrenos estatales.

ARTICULO 5x.-En los campamentos próximos a erradicarse, no procederá . bajo ninguna circunstancia el ingreso de persona o familia alguna,.

ARTICHE ex. Será obligación de todo poblador mantener un bien comnortamiento en el Campamento, tanto en su vida familiar, como en la
concucta social con el resto de los pobladores, las faltas por este
concepto során anotados en una "ficha social" que mantenerá en su
por la pirectiva del Campamento, con conocimiento de la oficica Poblacional y Emergencia, la cual podrá tomar nota en las oportunidajes que lo requiera.

Esta ficha deberá contener tres ruiros:

I.- Referente al complimiento en el pago de sus obligaciones (luz, -

I :. - a. - solidaridad hacia otros pobladores en caso de desgracias -

(incendios, muertes, etc.)

o.- Participación voluntaria en trabajos de bien común (rielao, arborización, etc.

III.- Faltas graves de conducta que lesionen los intereses o las personas, tanto de sa grupo familiar como de los vechos. (riñas, robes, violaciones, etc.)

Esta ficha social estará a disposición de la Municipalidad, -

o ando ésta considere necesario su uso.

ARTICULU 7v.- Cada Jefe de Hogar será responsable del pago oportuno de las cuotas por consumo de agua y luz, comprometiéndose a ne realizar trabajos que demanden consumos extraordinarios, como el caso e mantención de talleres con herramientas eléctricas, ni asar estufas, cocinillas o anafes eléctricos, excepto si tienen un medidor o remarcador independiente.

ARIJ 110 19. - Cada Jefe de Hogar será responsable del pago oportuno de a cueta social del Campamento. El valor de dicha cueta mensual-si fija er la mitad de una cueta ShàvIU vigente para todos los Camamantos de la Comuna. Los pobladores que acreditan haber efectuado en tos de acorre para vivienda en SERVIU e en Cooperativas haristas, sóto cancelarán la mitad de la cueta social en el mes espendiente a dicho depósito.

El complimiento de esta obligación es un becho demostrativo de buema compucta y como tal deberá ser considerado para aumentar el puntam a la postulación de viviendas sociales. Si no se pagaran las como as por más de 2 mesos, la Municipalidad adoptará las medidas que
en conveniente. Entrex estas medidas deperá considerarse su traslado a otro Campamento.

fiction to the dependent of a substitute of the contraction of the con

110 .-

## DE LA DIRECTIVA:

residencia.

ARTICULo 112.-Cada Villa o Campamento deberá tener una Directiva - formada por tres miembros, quienes serán designados por el Alcalde, por períodos de dos años renovables. Dichas Directivas deberán estar integradas, por lo menos, por una representante de las dueñas-de casa o del Centro de Madres.

De los tres birigentes, uno se integrará en calidad de belegado a las realiones de la Junta de Vecanos de la Unidad Vecinal que está inserto el Campamento.

ARTIC Le l'... - Cada Pirectiva ceberá nombrar a un Presidente, a un-Secretario y a un Tesorero; cualquiera de ellos tres representará a la Directiva ante la Junta de Vecinos respectiva.

Las funciones de cada uno de ellos serán las siguien-

tegi

Del Prosidente: Representar al Campamento ante las autoridades; dirigir la gestión de la Directiva; cautelar la normal vida interna, informando de inmediato a la Municipalidad, sobre cualquier hechoirregular.

través de ficha social de les pobladores y la planilla de controldel Campamento; tomar acta de las reuniones de Directiva y de las-Asambleas.

Tel Teserore: Llevar al manejo económico del Campamento, recaudando los impresos, por cuotas esciales, pagos de consumos y cuotas extraordinarias si el Alcalde, como facultad privativa, lo considerará procedente; rendir cuenta antes del quinto día de cada mes a la
biroctiva, y, posteriormente, antes del día 10 de cada mes, a la Oricina roblacional y Emergencia, sobre todos los ingresos y egresos,
dejando constancia de la nómina de pobladores morosos.

icación entre la Junta de Vecinos: Constituir el canal de comunicación entre la Junta de Vecinos y el Campamento y, de información de las instrucciones recibidas de la Municipalidad. Lengrá informar a la Mirectiva del Campamento sobre el apoyo u orientación a entregar por la Junta de Vecinos.

Absolute 132.—Corresponderá a la Directiva velar por la buena organización y convivancia dentro del Campamento, dando el ejemplo de buen comportamiento y buen trato hacia los vecinos. La venta de sitios y/o mediaguas o su entrega sin autorización municipal; la apropieción indebida de los fondos sociales y el mal trato o abuso de autoridad comprobados fenacientemente por la Municipalidad, serán causales de destitución de los dirigentes involucrados en dichas acciones, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que procedan un cada caso.

At the life-Corresponderá a la Directiva del Campamento dar amplia i sión de la presente ordenanza entre los vocinos, notificándolis por escrito sobre su existencia, especialmento en el cado de nucvos di apores. Derá su obligación iformar a la Oficina Poblaciona, y - tencia, sobre cualquier transgresión a sus disposiciones. Dichas conicaciones deberán ser efectuadas por escrito, a la breveuad de certe a la infracción. A cada Jefo de Nogar debe entregarse un e-

jemplar de esta ordenanza y si allo no fuere posible, deberá inscarse el método adecuado que permita su conocimiento integro y oportino.

ARTICHLO 159.- Corresponderá a la Directiva llevar una ficha social
de cada familia del Campamento, de acuerdo a las instrucciones que sobre la materia se impartan por los Organismos competentes, donde se anotarán los antecedentes socio-económicos del grupo familiar y los hechos destacados, positivos o negativos, en su conducta familiar,
social y cumplimiento de sus compromisos económicos. Todas las observaciones o cambios en las fichas sociales, serán comunicadas por escrito, mensualmente a la Oficina Poblacional y Emergencia quien, a su
vez, dará conocimiento de ellas al Alcalde, el que tomará las medidas
atinentes.

ARTICULO 160.-Corresponderá a la Directiva llevar una planilla de control del Campamento, de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Oficina Poblacional y Emergencia, donde se mantendrá actualizada la - nómina de viviencias y familias que la ocupan, consignándose todos los ingresos o salidas de pobladores, el estado de las viviencias u otros antecedentes importantes sobre el Campamento.

Deberá participar activamente en las labores de pre - vención de situaciones de emergencia, que la Municipalidad, por intermedio de la Oricina de Emergencia, le encomiende.

ARTICUlo 177. -Cumplido el período de gestión y si no fuese renovada, la Directiva tendrá un plazo de 15 días para nacer entrega a los nuevos dirigentes nomirados por la Alcaldía, de toda la documentación administrativa y económica del Campamento. El cambio de Directiva se efectuará unte un representante de la Oficina Poblacional y Emergencia, quien dejará constancia escrita de la situación del Campamento.

En esta entrega deberá ofrse al Presidente o algún dirigento de la Junta de Vecinos respectiva, debidamente facultado por poder delegado.

ARTICILO 198, -Cualquier reunión organizada por la Directiva o nor los pobladores, deberá contar con la autorización previa del Arcaica. Dicha autorización deberá ser solicitada, en cuadruplicado a la Oficina deblacional y Emergencia, con 6 cías de anticipación, indicándose el día, lugar y pora de reunión y la tabla de materias específicas a tratar.

DE LE FINCELIACION:

ARTICOLO 109. Corresponderá a la municipalidad, a través de su Oficina Poblacional y Emergencia, la fiscalización de la anliqueión de la presente Ordenanza, para lo cual digha repartición llevará el correspondiente archivo de antecedentes de cada Campamento.

ARTIC - Corresponderá a la uficina Poblaciona: y tuergencia, porer en conocimiento de todas las mirectivas, la dictación de estas normas, instruyendo la forma de asegurar la información a todos los pobladores y entregundo las pautas comunes para llevar las fichas sociales y la planitia de control de cada Campamento.

ARTICULO 214. - Corresponderá a la Oficina Poblacional y Emergencia - informarma la Alcaldía sobre la situación de cada Campamento, remitiendo una copia del antecedente a la Oficina de Planificación Mabitacional y Comité Mabitacional Comunal, cuando se traca de retiros voluntarios de publadores, desalojos y otras situaciones que signifiquen movimiento de personas dentro de los Campamentos.

ARTICAL Me. Se presumirá deshabitadas las viviendas cuando paya transcurrido 30 días, a lo menos, de la fecha en que fueron abantonados nor sus asimatarios sin mediar el aviso correspondiente. Conoci me esta situación por la oficina Poblacional y Emergencia, se procesará a dejar una citación en la vivienda presumible ente desnatitalia. Di destro loi plazo de 5 días los asimatarios se concurren
a la malcitationi, la vivienda se considerará definitivamente a a donada y, el esfe de la oficina Poblacional y Emergencia, acompa-

cherpo de Carabineros de Chile, procederá a tomar posesión de la vivienda, inventariando los onseres abandonados, y dejando constancia de lo obrado en el acta que para este efecto se levante. Los enseres encontrados se guardarán en bodega municipal y si en un plazo de 60 días no son reclamados, serán rematados en subasta pública. El retiro de enseres reclamados se efectuará previa certiricación de la respectiva Directiva del Campamento, donde se acredite haber cancelado las deudas pendientes.

ARTICULO 230. - Corresponderá a la Oficina Poblacional y Emergencia, entregar un informe anual sobre la situación de todos los Campamentos de la Comuna. Dicho informe deberá ser entregado al Alcalde, - con copia al cComité Habitacional Comunal y a la Oficina de Planificación nabitacional, con 30 días de anticipación a la fecha de - entrega de los programas de dicho Comité al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

ARTICULO 242.- Anótese, comuniquese y transcribase el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal a los Departamentos Municipales, fíjese en cartelera para conocimiento de los vecimos y notifiquese a todos los Campamentos de la Comuna por la Oficina Poblacional y Emergencia, CUMPLASE y hecho ARCHIVESE.

(FDO.) FERMANDO FIGUEROA ROJAS, Alcalde de Conchalí Victor P. Miño Manríquez, Secretario Municipal Subrogante.

Lo que ten,o el honor de transcribir a Ud. para su cascisistes l'inse consiguientes. Saluda atentamente a Ud.

1

VICTOR P. MIÑO MANRIQUEZ

Secretario Municipal
Subrogante.

The Brain of a 1 (1) Intervenia (1) (1) Intervenia (1) (1) Intervenia (1) (1) Intervenia (1) (1) Alcales (1) Archivo.